



## RESOLUCIÓN No. DIR-EP-E-002-001-2026

### EL DIRECTORIO DE LA ESPAM MFL-EP

#### Considerando:

**Que**, la LOEP establece: "... Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio las siguientes:

13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo..."

**Que**, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: **Art. 10.- GERENTE GENERAL.** - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República..."

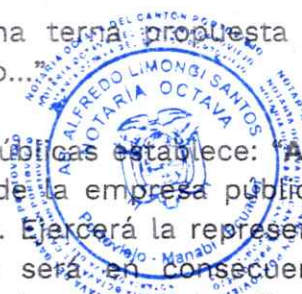
**Que**, mediante Resolución No. 010e-2016 de Sesión Extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2016, expedida por el Honorable Consejo Politécnico de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ, se creó y constituyó la EMPRESA PUBLICA DE ADMINISTRACION, GESTION DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA CIENTIFICA -TECNOLOGICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ, ESPAM MFL-EP, como una entidad de Derecho Público, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión independiente de la "ESPAM MFL".

**Que**, la ESPAM MFL-EP, también está sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Universidad, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1 de la mencionada ley.

**Que**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante.

**Que**, mediante Registro Oficial, Suplemento 31, del 07 de julio del 2017, fue publicado el Código Orgánico Administrativo COA entrando en vigencia.

**Que**, el COA dispone: "... Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley ...".



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTO WENO



## RESOLUCIÓN No. DIR-EP-E-002-001-2026

### EL DIRECTORIO DE LA ESPAM MFL-EP

#### Considerando:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, los numerales 3 y 4 de la Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el sector público comprende: "... 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos ...".

**Que**, el inciso primero del Art. 315 de la norma suprema del Ecuador dispone: "... El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas ...".

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 expedido el martes 12 de octubre del 2010 establece en el Título II Autonomía Responsable De Las Universidades y Escuelas Politécnicas Capítulo 1 Del Ejercicio De La Autonomía Responsable Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República", en el literal f estipula "La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional".

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 5, faculta a las Universidades públicas constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinará los aspectos con su administración y funcionamiento.

**Que**, la citada norma señala: "... Art. 6.- ORGANIZACION EMPRESARIAL. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General ...".

## RESOLUCIÓN No. DIR-EP-E-002-001-2026

### EL DIRECTORIO DE LA ESPAM MFL-EP

#### Considerando:

**Que**, el Código Orgánico Administrativo señala: **Art. 49.-** Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas.

Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento ...”.

**Que**, el COA establece: “... Art. 64.- Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos ...”.

**Que**, con fecha 19 de diciembre de 2024; el tribunal electoral Politécnico en uso de sus atribuciones confiere el nombramiento de Rector de la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ, al Dr.C Ángel Guillermo Félix Mendoza; y que toda vez, en uso de sus atribuciones en calidad de presidente del Directorio de la ESPAM MFL-EP en cumplimiento con el Art. 10 Conformación del Directorio del estatuto de la ESPAM MFL-EP.

**Que**, acorde al numeral 13 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Sesión Extraordinaria de Directorio de la ESPAM MFL-EP, de fecha 18 de febrero de 2026, en su punto 6 del orden del día, Tratamiento y Designación de Gerente General de la ESPAM MFL-EP, se puso a consideración de los miembros del Directorio el nombramiento de un nuevo Gerente General para la ESPAM MFL-EP, una vez constatada una votación unánime se procedió a resolver en esta sesión de Directorio el nombramiento de un nuevo Gerente General para la ESPAM MFL-EP.

Ante lo expuesto, y en uso de las competencias y facultades conferidas a este Directorio:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- NOMBRAR** como Gerente General de la EMPRESA PUBLICA DE ADMINISTRACION, GESTION DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA CIENTIFICA - TECNOLOGICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ, ESPAM MFL-EP al Ing. Juan José Cedeño Cedeño. Mgs, portador de la cédula de ciudadanía 1306966274, a partir del diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis.

**Artículo 2. - NOTIFICAR** a través de las vías oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Directorio de la ESPAM MFL – EP, y al Ingeniero Juan José Cedeño Cedeño, Mgs., en su calidad de Gerente General.



  
Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIJEJO



## RESOLUCIÓN No. DIR-EP-E-002-001-2026


### EL DIRECTORIO DE LA ESPAM MFL-EP

**Considerando:**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página Web de la ESPAM MFL – EP.

Dado y conferido en las instalaciones de la ESPAM MFL-EP ubicadas en Sitio El Limón de esta Ciudad de Calceta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

  
Dr.C Guillermo Félix Mendoza

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ESPAM MFL –EP**  
**RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE**  
**MANABI MANUEL FELIX LOPEZ**



**RESOLUCIÓN No. DIR-EP-E-002-001-2026**

**EL DIRECTORIO DE LA ESPAM MFL-EP**

**Considerando:**

**CERTIFICACION.** - En mi calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública de Administración, Gestión de Servicios y Transferencia Científica - Tecnológica de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López" ESPAM MFL EP; CERTIFICO que la presente resolución fue discutida, aprobada y emitida por los Señores Miembros del Directorio, en Sesión Extraordinaria del Directorio, llevada a cabo a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**Lo certifico. -**

Ing. Edison Quevedo Zambrano. MBA

**SECRETARIO GENERAL DIRECTORIO  
DE LA ESPAM MFL - EP**

Ab Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTUENDEO